

Eliminadas "9" palabras, que contienen (1) información confidencial relativa a "datos personales" concernientes a personas físicas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 3, fracción IX de la LFCE; 2, fracción V; 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPSO y el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Ciudad de México, a 11 de noviembre del 2019.

Versión estenográfica de la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas tardes. Bienvenidos a la Séptima Sesión; perdónenme, Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto.

Le pido a la Prosecretaria que verifique el *quorum* para sesionar.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Presidente, le informo que, con la presencia en la sala del Comisionado Juárez, del Comisionado Camacho, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Presidente, del Comisionado Robles, del Comisionado Díaz, así como con la presencia remota del Comisionado Fromow, hay *quorum* para sesionar.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

En ese caso someto a su aprobación el Orden del Día.

Quienes estén por su aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Presidente, se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El único asunto listado es bajo el numeral III.1, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto declara su competencia para conocer sobre la concentración notificada ante la Comisión Federal de Competencia Económica por Uber Technologies, Inc., Cornershop, Accel XII L.P., Accel Growth Fund IV L.P., (1) (1); e instruye que solicite a esa autoridad la remisión del expediente correspondiente.

Le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago, Titular de la Unidad de Competencia Económica, para que presente este asunto.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatlica:** Muchas gracias, comisionados.

El proyecto que se presenta a su consideración tiene los siguientes antecedentes.

El 11 de octubre del 2019, Uber Technologies Incorporated, a quien me referiré en adelante como Uber, emitió un comunicado de prensa mediante el cual hizo del conocimiento público su intención de adquirir una participación mayoritaria en Cornershop; así fue anunciado en esa nota de prensa, de ese comunicado se identifica que la transacción tendría efectos en México.

Con base en esta información emití un oficio de fecha 21 de octubre de 2019, dirigido a la Comisión Federal de Competencia Económica, con dos propósitos: el primero, que nos fuera informado si la concentración Uber/Cornershop le había sido notificada de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica; y de ser así, el segundo elemento que se requería era que nos informara el nombre o la denominación de los agentes económicos que notificaron la concentración y de los que participan en ella directa e indirectamente, la descripción y el objeto de la transacción notificada, así como las actividades que realizan en México los agentes económicos involucrados en la transacción.

La Comisión Federal de Competencia Económica nos respondió mediante oficio de fecha 25 de octubre de este año, en el cual nos informó que las personas a las que ya se refirió el Comisionado Presidente en el rubro de este asunto, habían notificado ante esa autoridad la concentración por la que Uber adquiere a Cornershop. En este escrito tampoco se permite identificar quién es Cornershop como persona moral, únicamente la refieren como Cornershop.

Y el 25 de octubre, es decir, en misma fecha, las partes mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, también informaron a este Instituto que el 16 de octubre del 2019 habían notificado la concentración Uber/Cornershop ante la COFECE.

De tal manera que en este caso, la Unidad de Competencia Económica identifica que la concentración Uber-Cornershop involucra mercados que pertenecen al sector de telecomunicaciones, de tal manera que presenta a este Pleno un proyecto de acuerdo por el cual creemos que se actualiza el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley Federal de Competencia Económica, en la parte que señala que en el momento en el que alguno de los órganos mencionados en el párrafo, alguno de los órganos refiriéndose a COFECE o al IFT, tenga información de que el otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, se solicitará la remisión del expediente respectivo.

Si el órgano solicitado estima no ser competente, deberá remitir el expediente dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud; y si considera que lo es, en igual plazo hará saber su resolución al órgano solicitante, en cuyo caso suspenderá el procedimiento y remitirá el expediente al Tribunal Colegiado del Circuito Especializado en Materia de Competencia Económica.

Por tal razón, lo que se sugiere a este Pleno es que se pronuncie como la autoridad de competencia económica competente para conocer y resolver sobre la concentración Uber/Cornershop, que la COFECE conoce a partir de la notificación que le fue realizada el 16 de octubre del 2019.

Y también, se solicita nos instruya para realizar las acciones conducentes a fin de solicitar la remisión del expediente respectivo en términos de lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las razones por las que esta Unidad de Competencia Económica está presentando este proyecto de acuerdo a los comisionados, es porque se identifica que las plataformas digitales, que también se denominan plataformas Over The Top, un término que significa Over The Internet o que se prestan sobre Internet, es una a través de los cuales los usuarios pueden acceder a interfaces sobre Internet conocidas como aplicaciones y/o sitios web, y estos proveen servicios que permiten comunicar, conectar y enlazar por medios electrónicos a distintos grupos de usuarios, dando lugar a mercados de dos o más lados.

Por estas características, además de su intrínseca relación con las redes de telecomunicaciones, con prestadores de servicios de telecomunicaciones y prestadores de servicios de Internet, es que la Unidad de Competencia Económica recomienda a este Pleno pronunciarse como autoridad competente para conocer, analizar y, en su caso, resolver sobre la concentración Uber-Cornershop.

De tal manera que se requiere solicitar primero el expediente a la COFECE y, a partir de ahí, estar en los supuestos que se vayan ejecutando de los previstos en el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica, el segundo párrafo.

Es cuanto, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Georgina.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Presidente.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto toda vez que coincido con la postura y análisis del área, en el que concluyen que la concentración en comento es competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, párrafo primero de la Ley Federal de Competencia Económica; y 7, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es al Instituto a quien le corresponden las atribuciones de regulador y autoridad de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, en materia de competencia económica, el artículo 5, párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica, prevé un procedimiento específico para que en el momento en el que alguno de los órganos de competencia, ya sea la COFECE o el IFT, tenga información de que el otro conoce de un asunto que a aquél le corresponda, le solicitará le remita el expediente respectivo, supuesto en el que nos encontramos el día de hoy.

Por lo que, en coincidencia con el análisis realizado en el proyecto que nos presentan, considero que el estudio y análisis de los asuntos que involucran plataformas digitales OTT, exigen un conocimiento altamente técnico y especializado en el sector de telecomunicaciones, mismo que incluye a las comunicaciones electrónicas sobre internet.

Considero que para conocer la totalidad de los efectos que un servicio sobre internet pudiera generar en los mercados, es necesario considerar y analizar la influencia y/o dependencia que cada eslabón -servicios, redes y operadores de telecomunicaciones- de la cadena de valor, genera en el desarrollo del servicio, y viceversa. Es por ello, que el estudio y análisis de estas aplicaciones en los mercados no pueden apartarse del sector de las telecomunicaciones.

Por lo anterior, reitero mi posicionamiento en el sentido de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad competente en materia de competencia económica, para conocer y resolver sobre la concentración notificada en COFECE y, por lo tanto, se solicite a esa autoridad para que remita el expediente que corresponda.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Comisionado Ramiro Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Gracias, Presidente.

Para fijar postura en el asunto que se somete a nuestra consideración.

Coincidió con los planteamientos y conclusiones presentados por la Unidad de Competencia Económica en relación con la competencia de este Instituto para conocer y resolver sobre la operación notificada ante la COFECE por diversos agentes económicos, entre los que se encuentran Cornershop y Uber Technologies.

En concreto, me parece que la concentración tiene lugar en el sector de telecomunicaciones porque se refiere a la unión de dos plataformas digitales, cuyas principales actividades consisten en comunicar, conectar y enlazar por medios electrónicos a distintos grupos de usuarios, analizar y usar datos, operar centros de datos de cómputo en la nube, programar y desarrollar algoritmos, entre otros.

En ese sentido, me parece indispensable hacer énfasis en que la concentración no involucra simplemente la unión de dos empresas de logística, entrega de comida o servicios tradicionales similares; por el contrario, se trata de agentes económicos notablemente sofisticados, que utilizan, ofrecen y comercializan servicios de telecomunicaciones, de conformidad con estándares internacionales emitidos por organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Hacer caso omiso de estas condiciones podría conducir a un análisis incompleto o parcial de una concentración importante para el sector de telecomunicaciones; misma que, incluso, podría tener repercusión en aspectos regulatorios, como la neutralidad de la red.

Finalmente, me gustaría señalar que el Poder Judicial de la Federación ha emitido ya diversos precedentes importantes, en los que valida y reconoce el alcance de la competencia de este Instituto para analizar concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo tanto, me parece acertado que en este caso el Instituto asuma su competencia para conocer de la concentración entre Uber y Cornershop, en pleno ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 28 de la Constitución.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto, no sin antes reconocer la labor de la Unidad en el análisis de este asunto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Camacho.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojca:** También para fijar postura, Presidente.

En coincidencia con el proyecto, considero que las plataformas digitales como las que se presentan en este caso, constituyen comunicaciones electrónicas como se define en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son mercados distintos y distinguibles de los productos y servicios finales que se adquieren en mercados tradicionales, proveen a sus usuarios el acceso a la plataforma digital para que los distintos grupos de usuarios se comuniquen, conecten y enlacen para fines diversos; además de que su funcionamiento involucra la transferencia de datos a través de redes electrónicas y de telecomunicaciones, empleando insumos que incluyen centros de datos, cómputo en la nube, así como la programación y desarrollo de algoritmos.

Adicionalmente, existe en la literatura a nivel internacional un creciente consenso en que las Plataformas OTT y los operadores de telecomunicaciones forman parte del mismo ecosistema, con quienes además comparten características comunes; además, en diversos precedentes, el Poder Judicial ha reconocido a los servicios OTT como parte del sector de las telecomunicaciones.

Por estas razones y por la necesidad de contar con conocimientos altamente técnicos y especializados para su correcto análisis y resolución, considero que existen suficientes elementos que avalan que este Instituto es la autoridad competente en materia de competencia económica para conocer y resolver sobre la concentración notificada por Uber y Cornershop, y es procedente que la Unidad de Competencia Económica notifique a la Comisión Federal de Competencia Económica la solicitud para remitir el expediente sobre la concentración.

Por esas razones, Presidente, comisionados, mi voto será a favor del proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Presidente.

Primero, reconocer la labor del área por el análisis puntual que se ha realizado del presente asunto y además del análisis profundo que se ha utilizado no sólo de referencias internacionales, sino también de prácticas actuales que ya se hacen en diversos países respecto a las atribuciones y capacidades que tiene cada una de las distintas agencias de regulación y de competencia alrededor del mundo.

Al respecto y adelantando mi voto a favor, considero que el Instituto es la autoridad competente para realizar el análisis de este caso, ya que se requiere un

conocimiento técnico profundo del funcionamiento, del diseño y de los procesos que conforman a las plataformas digitales provistas sobre internet; así como también conocer y entender la interrelación de estas plataformas con otros servicios de telecomunicaciones, especialmente en aquellos puntos que también implican la gestión de tráfico y la no discriminación de acceso a distintos servicios digitales y de telecomunicaciones.

En el presente proyecto considero que se muestra de forma plena y robusta las motivaciones, por lo cual, el análisis y la vigilancia de las plataformas digitales debe ser realizado desde una visión especializada y un conocimiento profundo de los servicios que conforman tanto los sectores de telecomunicaciones, como las comunicaciones electrónicas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Al respecto, pues como se menciona y como lo han hecho en otros países, incluido la cumbre mundial de reguladores de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, pues las plataformas digitales ofrecen servicios de internet y permiten comunicar, conectar y enlazar medios electrónicos sobre la red abierta interconectada por Protocolo IP a distintos grupos de usuarios, dando lugar a mercados de dos o más lados.

Además, las plataformas digitales están intrínsecamente vinculadas a las comunicaciones electrónicas que realizan la emisión, transmisión y/o recepción de datos e información, al igual que otros servicios de telecomunicaciones; y para su funcionamiento se emplean insumos como centros de datos, cómputo en la nube, programación y desarrollo de algoritmos, lo cual también se ha reconocido su relación biunívoca con las comunicaciones electrónicas y los servicios tradicionales de telecomunicaciones.

Las plataformas digitales también se ha reconocido que constituyen mercados distintos y distinguibles de los productos y servicios finales que se proveen y se adquieren de forma independiente, independientemente de las plataformas que se utilicen, y en este caso sí están biunívocamente y estrechamente vinculadas al uso y a la transmisión electrónica de datos.

Por lo tanto, si no existieran estas plataformas, si no existieran estos servicios, no existirían dichas plataformas.

Por ejemplo, los operadores de las plataformas digitales pueden obtener ingresos a partir de las comisiones y contraprestaciones que obtienen de sus grupos de usuarios por acceder a la plataforma digital y/o por permitir la comunicación, conexión y enlace entre ellos, o pueden ofrecer la venta de espacios publicitarios a usuarios anunciantes.

Otra característica importante de estas plataformas es que se configura un mercado de datos, venta, en la cual se obtienen ingresos tanto por la venta de sus datos o por su analítica, o por el aprovechamiento del conocimiento del comportamiento de los usuarios, lo cual permite a las plataformas digitales y a los proveedores de servicios, que a través de algoritmos y técnicas como la minería de datos, como el *deep learning* o el conocimiento profundo y como las decisiones automatizadas, pues adaptar su oferta con mayor precisión, modificar su estrategia de fijación de precios e identificar la disponibilidad de los usuarios para pagar cierto servicio.

Respecto a la cadena de valor que corresponde a las plataformas digitales, pues se incluyen distintos eslabones en los que participan evidentemente proveedores de redes, así como agentes involucrados en el sector de telecomunicaciones, por lo que existe una fuerte interdependencia también con estas redes de telecomunicaciones.

En este sentido, existe un consenso internacional, como ya se ha mencionado, que las plataformas digitales pertenecen al ecosistema de lo que se conoce como Ecosistema Digital o Ecosistema de Internet; de conformidad con estos estándares internacionales el protocolo se presenta con un modelo de arquitectura, como ya se ha mencionado, en la cual se transmiten señales.

Y al respecto, la Unión Internacional de Telecomunicaciones en su documento: Marco de colaboración para las OTT's o para las Over The Top, servicios prestados sobre Internet, establece que los operadores de red y los OTT's son parte de un mismo ecosistema, y los estados miembros deberán de entender las importantes interdependencias entre ellos, por ejemplo, en el modo en que la demanda del consumidor de estas plataformas OTT's pueden dar lugar a un aumento en la demanda de datos de proveedores, de otros proveedores de servicios en telecomunicaciones o a una caída en la demanda de otros servicios de telecomunicaciones internacionales tradicionales, en este caso refiriéndose también al intercambio de datos.

En el caso... finalmente también se menciona que las plataformas digitales presentan características comunes a otros servicios de telecomunicaciones, como pueden ser las redes interconectadas y de transmisión de datos, en las cuales obviamente se incluyen las comunicaciones electrónicas, como se ha hecho en la Unión Europea, al definir lo que ellos llaman el "mercado único digital", que es una evolución de lo que antes se conocía como el "mercado único de telecomunicaciones".

En este sentido, se observa que estas plataformas presentan tres características que hacen importante su análisis en materia de competencia económica con una perspectiva de servicios de telecomunicaciones, que son importantes economías



de escala y efectos directos e indirectos de red, los costos marginales cercanos a cero y las posibilidades de hacer *single homing* o *multi homing*.

Por estos puntos anteriores, así como por las facultades que reconoce la propia ley respecto a la no discriminación en el acceso a los servicios de telecomunicaciones, así como en no establecer limitaciones adicionales al acceso a los servicios de comunicaciones, pues se identifica que las plataformas digitales constituyen modalidades novedosas de estas comunicaciones electrónicas y de estos servicios de telecomunicaciones innovadoras; lo cual incluye, entre otros, pues no sólo esta provisión de servicios, sino también la venta, explotación y uso de los datos.

Así y de esta forma, analizando cómo operan y cómo funcionan las plataformas Uber y Cornershop en los mercados identificados, pues es evidente que la concentración en cuestión debe ser analizada como una transacción dentro del hipersector de las telecomunicaciones y de las comunicaciones electrónicas, en el ámbito competencial del Instituto.

En este sentido y finalmente, considero que resulta viable para este Instituto, y además de que es evidente por los análisis, la gran interdependencia y/o influencia de las plataformas digitales que pueden generar en los otros servicios de telecomunicaciones; así como también el impacto que tienen estas plataformas para conseguir una mayor penetración de internet, mejorar la calidad de los servicios de acceso a internet, así como para el desarrollo de nuevas tecnologías.

Asimismo, considerando que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión reconoce que el Instituto es la autoridad facultada para evaluar condiciones de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios, de contenidos y aplicaciones, incluidos aquellos de las plataformas digitales y los servicios de internet como parte del sector de las telecomunicaciones, pues adelanto mi voto a favor del presente proyecto.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

También para fijar posición.

Como bien lo menciona el Comisionado Robles, los reguladores a nivel internacional pues están enfocando los trabajos en las plataformas digitales ya desde hace

algunos años; eso es fácilmente comprobable con el BIT y los otros que llevan a cabo, por ejemplo, el Foro Mundial de Reguladores, o la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Y la razón es muy sencilla, estas plataformas digitales lo que tienen atrás son recursos tecnológicos que tienen que ver con las comunicaciones y con las tecnologías de la información y la comunicación.

La influencia o el efecto de competencia que pueden tener estas plataformas en los mercados, no se puede explicar sin un análisis técnico, un análisis de la evolución tecnológica que involucra a estas plataformas y que, por mencionar algunas cuestiones, pues tienen que ver con: inteligencia artificial; lo que se llama Big Data o Datos Masivos; todo lo que tiene que ver con el aprendizaje de las máquinas, el *machine learning* o el *deep learning*; todo lo que tiene que ver con cómputo en la nube, directamente todo lo que tiene que ver con centros de datos, la portabilidad o movilidad de los mismos, de los datos.

Y algo que es muy importante, los efectos en la neutralidad de la red, ahí va a haber el surgimiento de tecnologías como 5G, que prácticamente ya es un hecho, falta acabar los últimos estándares para que sea tecnología totalmente estandarizada; pero un ejemplo claro es que, una vez que surja esta tecnología, pues una de las funcionalidades que tiene, que es el *network slicing*, pues prácticamente esto viene a revolucionar el concepto que tenemos nosotros de neutralidad de la red.

Entonces, si no se tienen los conocimientos técnicos suficientes se podría caer de entrada en el error de decir que esta tecnología va en contra de la neutralidad de la red, cuestión que *per se* no podría ser de otra forma; de hecho, las tecnologías de datos al darle prioridad al mismo tipo de contenido, ya sea datos, videos o voz, pues prácticamente hacen una selección para priorizar el transporte de los mismos, porque las diferentes aplicaciones pues requieren diferentes tipos de calidad de servicio.

Entonces, esto no refleja otra cosa que la complejidad que está detrás de todo esto, por ejemplo, ya se hablaba de programar y desarrollar algoritmos, si no se mete uno al detalle pudieran tener un sesgo natural para desplazar la competencia en diferentes modalidades.

Entonces, yo creo que temas como los que nos presenta la Unidad de Competencia Económica, el más adecuado para analizarlos, porque se tienen los conocimientos técnicos para ello, pues es el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esto incluye entre otras cosas la seguridad y la resiliencia de las redes; aquí hay que ver que cuando hay una concentración en plataformas digitales lo que se está, entre otras cosas, adquiriendo son recursos tecnológicos; habría que ver cuál es la

situación de estos recursos tecnológicos, cómo se podría o no utilizarlos para desplazar a la competencia en determinado momento.

No es lo mismo que tengan plataformas abiertas o que tengan protocolos propietarios, y mucho depende de qué características tengan, si se mandata o no comparticiones que hasta el momento están surgiendo en diferentes partes del mundo, como es la compartición en la tipificación de los centros de datos.

Entonces, todo esto tiene diferentes repercusiones, tal y como lo plantea la Unidad de Competencia Económica, la autoridad de competencia económica que debería de ver estos asuntos, pues es la que tiene a su cargo los temas de telecomunicaciones; y considero que contamos con todas las herramientas a nuestro alcance para analizar todos estos nuevos mercados que van a surgir, esta evolución tecnológica, pero también la evolución de nuevos servicios, contenidos y aplicaciones.

Y que como ya se mencionó, constituyen mercados distintos y distinguibles, en los que sus ingresos provienen entre otras cosas, por ejemplo, de los cobros de comisiones a los usuarios que acceden a la plataforma digital, la venta y uso de los datos y todo lo que tiene que ver con análisis o analítica.

Entonces, este es un punto central de los análisis que nosotros vamos a realizar en su momento, que como ya lo dije, a mi entender está –entre otras cosas– íntimamente ligado con lo que es la neutralidad de la red, cuestiones por ejemplo de datos patrocinados o inclusive en los servicios especiales, lo que se conoce como *fast lanes*.

Todo esto implica que estamos hablando de mercados complejos, y no tengo duda que se constituyen mercados de múltiples ramas.

Entonces, por todo esto, Comisionado Presidente, mi voto será a favor del proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Quisiera también fijar posición a favor del proyecto, me parece que se aborda de una forma muy concisa y precisa la necesidad de que este tipo de asuntos sean revisados con la autoridad en competencia económica, que abordaría temas distintos de los que aparentemente hasta el momento se han abordado por autoridades de competencia, digamos, en forma tradicional.

Esto ha quedado evidenciado por los grandes desarrollos tecnológicos que implican mercados de múltiples partes, pero sobre todo habida cuenta también de precedentes en los cuales se ha demostrado que alguna visión podría significar exclusivamente ver estas plataformas como mecanismos que facilitan la logística, dejando a un lado otros mercados en los cuales es creciente el impacto, como el de la publicidad y el Big Data, como ya lo señalaban muy atinadamente varios de ustedes, entre ellos el Comisionado Robles.

Creo que es muy importante que con este enfoque se vean este tipo de concentraciones que impactan no solamente en los mercados, que de origen parecieran tener una participación importante; y creo que ilustra muy bien lo que dije en su momento, citaba yo en un foro de competencia económica la semana pasada, lo que dijo en su oportunidad el fundador de Amazon: cuando se gana un Golden Globe en una producción ellos lo capitalizan vendiendo más zapatos.

Pareciera no tener ninguna relación, pero claramente la tienen en un mundo tan moderno, en donde se utiliza información para el consumidor uno a uno, con un grandísimo potencial de hacer ventas personalizadas, no sólo en un mercado que es el visible, sino en muchos atrás que se encuentran claramente relacionados.

Yo por estas razones acompaño con mi voto el proyecto.

Supongo que tendrá su punto de vista la Comisión Federal de Competencia, desde que asumió competencia en un principio; claramente mi voto implica que, en caso de que no se requiera, en caso de que no se acepte la competencia, pues tendríamos que acudir al mecanismo previsto por la propia Ley Federal de Competencia Económica, para dirimir este tipo de cuestiones en el marco claramente institucional.

Acompañando con mi voto el proyecto lo voy a someter a votación.

Quienes estén a favor de aprobarlo sírvanse en manifestarlo.

**Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Vanessa Marisol Suárez Solorza:** Presidente, con el voto a favor de los siete comisionados, el asunto III.1 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo más asuntos que tratar concluimos la sesión, muchas gracias a todos.

ooOoo

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de noviembre de 2019.
Fecha clasificación	14 de octubre de 2022, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 24/SE/22/22
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial	<p>Información <b>confidencial</b>, en el asunto III.1 del Orden del Día, relativa a nombres y apellidos de personas físicas identificadas o identificables, en la página 1.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP); 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 2, fracción V; 3, fracción IX; 6, 8, 16, 17 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.



